

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2016-00798-00
AUTO 2 No.6207**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2016-00798-00
AUTO 2 No.6208

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE apoderado de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA. identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2014-00943-00
AUTO 2 No.6222

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE apoderado de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA. identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2014-00943-00
AUTO 2 No.6221

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-0031-00
AUTO 2 No.6218

En virtud al escrito aportado por la parte demandada en el cual solicita se reconozca personería al abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ VAQSQUEZ y como también la solicitud la terminación del proceso, el Juzgado conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 461 del CG.P.,

RESUELVE

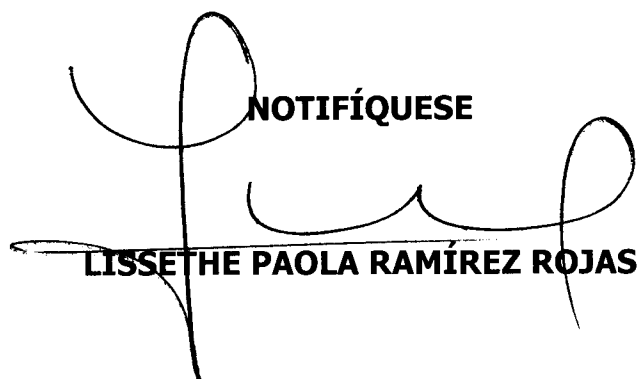
PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ VASQUEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 10.551.352 y T.P. No. 97.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la señora GEORGINA CAMPO LOPEZ.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva en el cual pretenden la terminación del proceso, a fin de que se pronuncie al respecto.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte pasiva.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00261-00
AUTO 1 No.2466

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA en contra de OSIEL FRANCO CARDENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor OSIEL FRANCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 07-2013-00675-00, que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

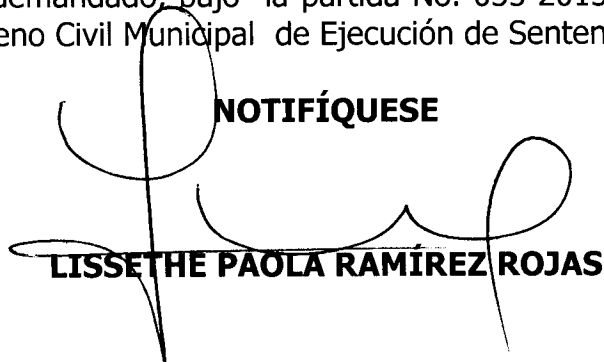
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor OSIEL FRANCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 033-2013-00806-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor OSIEL FRANCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 34-2013-00462-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor OSIEL FRANCO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.778.882 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 035-2013-00139-00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE**
2017
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2014-00416-00
AUTO 2 No.6220**

En atención a la devolución del despacho comisorio por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el párrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 05-018, obrante a folio 36 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2010-00915-00
AUTO 2 No.6225**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte actora por intermedio del apoderado judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.349.054.00 a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002057778	28/06/2017	\$ 269.951,00
469030002074098	31/07/2017	\$ 269.250,00
469030002091492	31/08/2017	\$ 269.951,00
469030002106643	29/09/2017	\$ 269.951,00
469030002120089	30/10/2017	\$ 269.951,00
TOTAL		\$1.349.054.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.08-2014-00343-00
AUTO 2 No.6223**

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado por la parte demandada señora MARIA ETELVINA SAENZ en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación decretada mediante auto S1 No.01591 de fecha 25 de julio de 2017, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$778.940.00 a favor de la señora MARIA ETELVINA SAENZ identificada con la cedula de ciudadanía No.29.185.035, que a continuación se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002070372	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030002086106	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002102043	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002117925	26/10/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$778.940.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00617-00
AUTO 2 No.6405

En atención al oficio No.03-3817 de fecha 28 de septiembre de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual comunican que se ha dejado sin efecto la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No303-222 de fecha 13 de febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2012-00613-00
AUTO 2 No.6203**

En virtud al escrito aportado por el representante legal de la parte demandante en el cual revoca el poder conferido a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA.

De igual forma deberá la parte actora, de ser el caso si así no considera pertinente en cuanto a la solicitud de compulsión de copias, realizar la gestión a que hubiere lugar ante Consejo Superior de la Judicatura y no ante esta funcionaria, toda vez que se encuentra por fuera de sus funciones, el cual únicamente le competen al antes mencionado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA;

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva designar nuevo apoderado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.,

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2009-00546-00
AUTO 2 No.6208

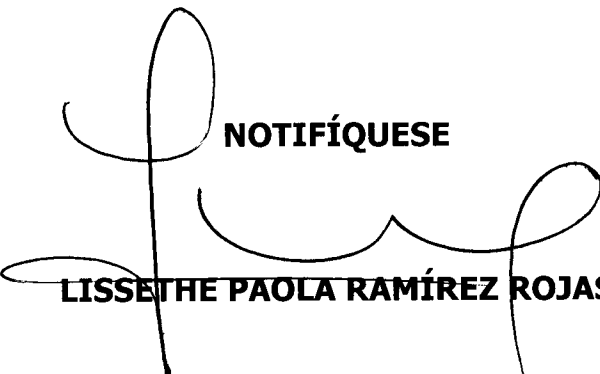
En atención al escrito allegado por la parte actora y las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora en el cual allega debidamente diligenciado el oficio No.05-01362 ante las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00425-00
AUTO 2 No.6204**

En atención al escrito allegado por el pagador de ARTURO CALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el PAGADOR DE ARTURO CALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2015-00996-00
AUTO 2 No.6201

En atención al oficio No.01-2951 de fecha 05 de octubre del 2017 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual comunican que se ha dejado a disposición del presente proceso la medida cautelar decretada, en virtud del embargo de remanentes, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

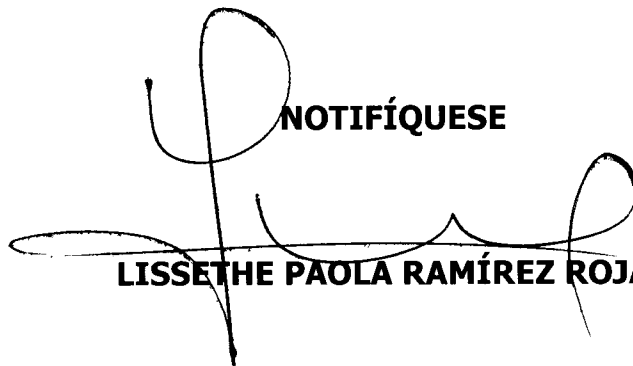
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2013-0067-00
AUTO 2 No.6198**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguno el escrito allegado por el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE en razón a que no es parte el presente proceso y como también se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 19 de octubre de 2017.0

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2012-00463-00
AUTO 2 No.6194

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Santiago de Cali, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-00183-00
AUTO 2 No.6209**

En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00391-00
AUTO 2 No.6192**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que
obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN
CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2015-00570-00
AUTO 2 No.6203

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE apoderado de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA. identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE**
2017

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00584-00
AUTO 2 No.6197

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

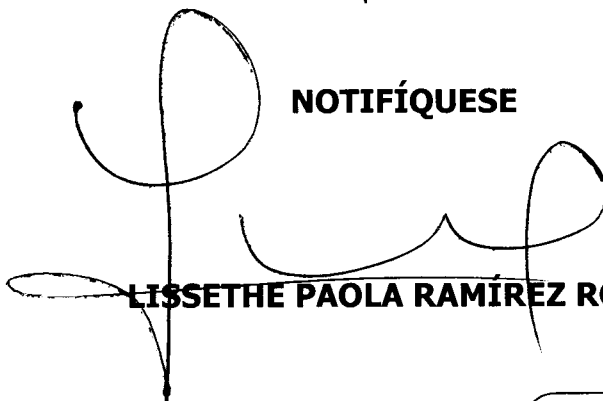
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE apoderado de la parte demandante a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA. identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.635.947 y T.P. 261.039 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

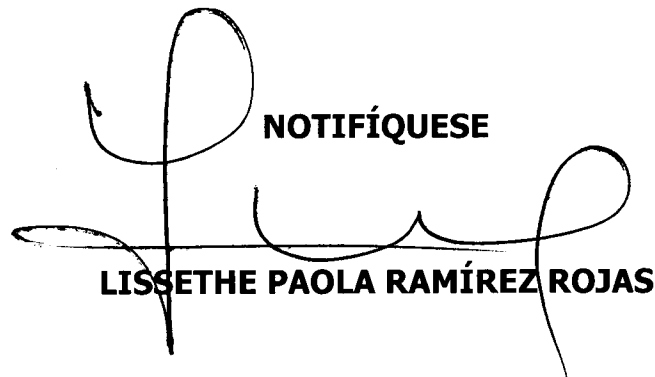
EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2015-00162-00
AUTO 2 No.6193

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2016-00365-00
AUTO 2 No.6207**

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE , conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2015-00281-00
AUTO 2 No.6196

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LARA apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE , conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2015-00287-00
AUTO 2 No.6195

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE , conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2005-00444-00
AUTO 2 No.6205**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia, el Juzgado.,

RESUELVE

AMPLIESE el término por diez (10) días improrrogables, más al auxiliar de la justicia señor JOSE OMAR FRANCO RINCON para que rinda cuentas comprobadas de su gestión tal y como fue ordenado en el auto de fecha 27 de septiembre de 2017.

PREVENGASE al auxiliar de la justicia señor JOSE OMAR FRANCO RINCON que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.01-2011-00759-00
AUTO 2 No.6209**

En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador OLMAM CORDOBA RUIZ del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00471-00
AUTO 2 No.6216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.006-3821 de fecha 17 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual dan repuesta a lo aquí solicitado **y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2015-00018-00
AUTO 2 No.6206**

En atención al escrito allegado por la parte demandada señora LIGIA CORREA VELENCIA, el Juzgado.,

RESUELVE

TENGASE como abono a la obligación el depósito judicial por valor de \$50.000.00, consignado por la parte ejecutada a órdenes de este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

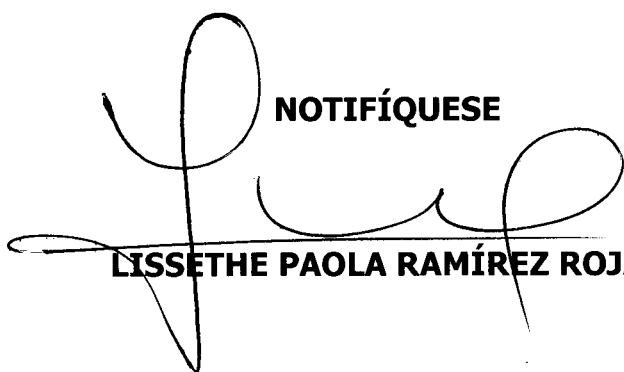
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2010-00828-00
AUTO 2 No.6213**

La apoderada de la parte actora, allega solicitud de decomiso del vehículo de placas BOL-711 y como quiere que han sido revisadas las actuaciones en el presente proceso, se observa que no hay constancia de inscripción de la medida cautelar en el respectivo certificado de tradición; por lo anterior y de conformidad con el artículo 593 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

PREVIO a resolver sobre la orden de decomiso que recae sobre el citado vehículo, requiérase a la parte actora para que allegue el certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción del embargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

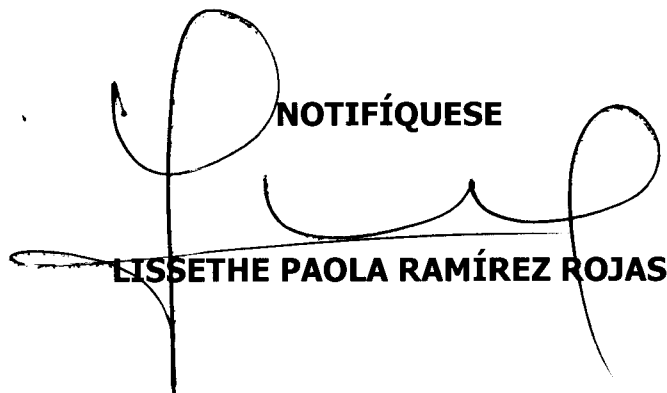
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2011-00590-00
AUTO 2 No.6190**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguno el escrito allegado por el abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE en razón a que no es parte el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2016-00389-00
AUTO 2 No.6202**

En atención al escrito allegado por el Subdirector de Catastro Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por la OFICINA DE CATASTRO DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-01229-00
AUTO 2 No.6229**

Solicita la abogada FLOR MARIA CASTAÑEDA -conciliadora- del Centro de Conciliación FUNDAFAS, se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de REINTEGRA S.A.S. como consecuencia de la dación en pago celebrada y posterior a ello el depósito restante a favor del señor PAULO CESAR GALEANO; sin embargo resulta pertinente precisar que la parte demandante en el presente proceso corresponde a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, y como tampoco este contemplado en el acuerdo de pago suscrito entre la partes, razón por la cual resulta improcedente acceder a tal petición.

De igual forma, solicita el levantamiento del descuento aplicado en la nómina del aquí demandado, el cual no se evidencia que además de hacer parte de la propuesta de pago presentada por esta a todos sus acreedores, como tampoco allegue reforma del acuerdo como prueba sumaria del acuerdo de pago donde conste que las partes hayan convenido solicitar el levantamiento de la medida cautelar.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la petición incoada por la abogada FLOR MARIA CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el acuerdo de pago allegado por la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS para que obre y conste y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las parte su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2016-0046-00
AUTO 2 No.6227**

Por reparto correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali fue el primero en tener conocimiento del presente proceso, razón por la cual se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución a la oficina de los Juzgados de Ejecución- Sección Reparto-, con el fin de que se sirva realizar el trámite a que hubiere lugar.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto-, para lo de su competencia, precisando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali fue el primero en tener conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Adviértase que la presente actuación no reactiva el trámite del proceso, en virtud a que se trata de una actuación estrictamente administrativa y no judicial, en los términos del artículo 45 del Acuerdo No. PSAA13-9984 Septiembre 5 de 2013 y del artículo 317 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2014-00290-00
AUTO 2 No.6228**

El abogado FRANCISCO REYES ECHEVERRI quien actúa en representación de la parte actora en el presente proceso, en escrito que antecede, solicita la entrega del producto del remate del bien inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditado la entrega del bien mueble, se procederá dentro del término señalado por el legislador, el pago de dineros a quien corresponda, razón por la cual resulta improcedente acceder a la solicitud de la parte actora.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada y suscrita por el apoderado de la parte actora, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS, a fin de que se sirva informar si el bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-616186 ya fue entregado como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2014-01012-00
AUTO 2 No.6211

Por otro lado, se tiene que la apoderada de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LUZ ESPERANZA SUAREZ MARIN apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI CONJUNTO R, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.967.522 y T.P. 102.070 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00449-00
AUTO 2 No.6199**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, como quiera que no se comunicó en debida forma al poderdante, conforme lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-01178-00
AUTO 2 No.6204

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

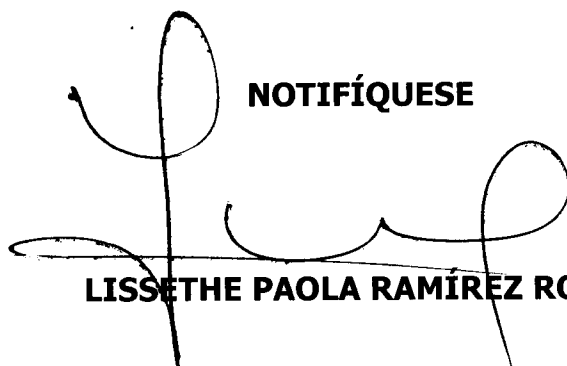
PRIMERO: ACEPTESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al abogado DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No. 14.259.587 y tarjeta Profesional No.198088 del C. S. de Judicatura, y a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y tarjeta Profesional No.281.936 del C. S. de Judicatura, para que en su nombre y representación puedan examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

SEGUNDO: como quiera que se advierte que la certificación de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA no se encuentra actualizada, **NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: TENGASE al señor JOSE JAVIER CARAVALI CASTRO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.103.000, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, solo con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2013-00977-00
AUTO 2 No.6217

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la autorización del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL mandatario judicial de la parte demandante, al abogado DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No. 14.259.587 y tarjeta Profesional No.198088 del C. S. de Judicatura, y a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y tarjeta Profesional No.281.936 del C. S. de Judicatura, para que en su nombre y representación puedan examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, y demás documentos.

SEGUNDO: como quiera que se advierte que la certificación de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA no se encuentra actualizada, **NIÉGUESE** la dependencia judicial solicitada por no ajustarse a lo normado en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

TERCERO: TENGASE al señor JOSE JAVIER CARAVALI CASTRO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.144.103.000, como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, solo con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2015-01343-00
AUTO 2 No.6215

En virtud al escrito aportado por la parte demandada en el cual solicita se reconozca personería al abogado CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNANDEZ el Juzgado conforme lo dispone el artículo 74 del CG.P.,

RESUELVE

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNANDEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.107.068.982 y T.P. No. 249.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la señora MARIA DEL PILAR SIERRA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2014-00706-00
AUTO 2 No.6210

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado YENER ANTONIO MINA RENTERIA apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.536.109 y T.P. 207.745 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-0098-00
AUTO 2 No.6200

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 68 del C.P.C. lo cual resulta procedente y como también aporta la liquidación de crédito, el cual se observa que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS apoderado de la parte demandante a la Dra. BETSY BUITRAGO BUITRAGO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BETSY BUITRAGO BUITRAGO L.T No. 11.334 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA